



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado de la parte actora con diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

Escribiente 01

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00387-00

Auto No. 2627

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de ésta, promovido a través de apoderado judicial por la señora KAREN MARTÍNEZ LONDOÑO en contra del menor C.G.C.M., los señores BIVIAM BEATRIZ CASTAÑO, LUISA MARIANA CASTAÑO CÁRDENAS, JUAN FELIPE CASTAÑO QUINTERO, JUAN GUILLERMO CASTAÑO QUINTERO, MELISA CASTAÑO RENTERÍA, el menor L.G.C.R. representado por ROCÍO RENTERÍA ARENAS; y los herederos indeterminados del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.), la parte actora informa que procedió a adelantar la notificación a los demandados, a la dirección electrónica informada en la demanda, empero se observa que la referida comunicación no cumple con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. toda vez que se les informó:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

Auto que se notifica: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866 Y 1954

Decisión: NOTIFICACION DE ADMISION DE DEMANDA Y OTROS

De conformidad con lo establecido en artículo 292 del Código General del Proceso se procede a **NOTIFICAR POR AVISO**, a los demandados

Se advierte de que esta Notificación por Aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega por Correo electrónico del demandado.

Para su conocimiento, el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, de la ciudad, Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 de Cali - Valle del Cauca y tiene el siguiente correo electrónico: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones y providencias son publicadas y notificadas por estados electrónicos, los cuales pueden ser consultados ingresando a la plataforma de la Rama Judicial.

Se anexan las copias de los Autos mencionados y las copias del traslado de la demanda y sus anexos, De igual forma se les hace saber que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, Cada memorial y actuación que realice ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al Juzgado debe remitirse a este correo electrónico: asesoriascontablesjuridicasnet@gmail.com

Respecto de la práctica para la notificación personal el Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. - Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...) (Negrilla y subrayado del Despacho)



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

Al respecto, es preciso señalar que el Código General del Proceso tiene establecida la notificación personal de los demandados, la cual debe ceñirse estrictamente a las reglas que se encuentran plasmadas en el artículo 291 de esta codificación, donde debe remitirse una comunicación al demandado, para que este se acerque al Despacho y se notifique de forma presencial de la demanda; aportándose al Juzgado copia cotejada de la citación remitida **y constancia de entrega de esta citación al demandado.**

Luego, el artículo 292 del C.G.P., establece la notificación por aviso del demandado, la cual opera una vez se haya efectuado el envío de la comunicación personal al demandado, sin que este comparezca a notificarse presencialmente de la demanda, dentro del término para ello otorgado, debiendo remitir al demandado un aviso, copia del traslado de la demanda y el auto que admite la demanda; allegándose al Juzgado copia cotejada de todos los documentos enviados y la constancia de entrega de esta notificación al demandado.

Así las cosas, se agregará sin consideración el aludido trámite de notificación y se dispondrá requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Empero, se le advierte al actor lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas;”.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por la parte actora en el cual libró la comunicación para la notificación personal a la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a los demandados, cumpliendo a cabalidad lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6eb5bf8950a5f98d1f9f8ab6dc31b4639ef6a0c459194f0223f2784b1461c7**

Documento generado en 04/12/2023 08:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>